POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA COMPETITIVIDAD, EL DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE FAVOREZCAN LA ECONOMÍA LOCAL Y FORTALEZCAN LA CULTURA CEJEÑA, DIRIGIDOS A LOS DIFERENTES SECTORES QUE SE IMPACTAN DESDE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental del municipio de La Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 078 del 16 de julio de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que el municipio de La Ceja tiene la necesidad de suscribir convenio con el fin de "AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA COMPETITIVIDAD, EL DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE FAVOREZCAN LA ECONOMÍA LOCAL Y FORTALEZCAN LA CULTURA CEJEÑA, DIRIGIDOS A LOS DIFERENTES SECTORES QUE SE IMPACTAN DESDE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL".

2. Que el Decreto 1082 de 2015, consagra que mediante acto administrativo se debe justificar la modalidad contractual para la contratación directa, indicando la causal de la modalidad, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigen al contratista.

3. Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental busca cumplir con los fines del Estado mediante la generación de valor a los diferentes sectores de la comunidad, priorizando el acompañamiento a los empresarios, comerciantes y emprendedores del municipio fortaleciendo y propiciando espacios que generen mejores niveles de productividad, sostenibilidad y eficiencia, con el fin, de desarrollar acciones que impacten de manera positiva en la generación de oportunidades para los Cejeños.

4. Que como estrategia del desarrollo económico rural se favorecerá y fortalecerá la vocación de nuestros agricultores, brindando acompañamiento y apoyo con alternativas que mejoren su calidad de vida con procesos de formación, capacitación, formalización y mejoramiento de escenarios de comercialización; procesos encaminados a lograr niveles de sostenibilidad, eficiencia e innovación para la economía del municipio y la resolución de problemáticas particulares del territorio y/o épocas de recesión económica local, nacional o internacional; es importante articular todas estas acciones de parte de todos los actores económicos, encaminados hacia el desarrollo de fortalezas y

oportunidades que permitan potencializar el municipio y posicionarlo como referente de productividad, competitividad, desarrollo económico, sostenibilidad e innovación en la región

5. Que En materia de empleo, la Administración Municipal de La Ceja del Tambo se busca impulsar la formación y capacitación para la empleabilidad, brindando oportunidades para el desarrollo personal, la inclusión social y la estabilidad económica para los habitantes del municipio, brindar orientación para la búsqueda efectiva no solo de empleo, sino también de trabajadores, construcción de perfiles laborales y demás necesidad, en los espacios de atención para el empleo contribuyendo a la construcción de un ecosistema de innovación, que se articule sector público, sector privado y sector académico, para impulsar y apoyar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y de conocimiento, que busquen generar interés a los jóvenes de nuestro municipio de instituciones educativas, universitarias u organizaciones, de generar conocimiento, creatividad e innovación a través de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación.

6. Que la Constitución Política prevé como fines del Estado, en su artículo 2, "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

7. Que el convenio que se derive se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo 2024 -2027 "Es el momento del cuidado" y como un gasto de inversión, establecido en:

Lo anterior enmarcado en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Es el momento del Cuidado", en la:

LÍNEA ESTRATÉGICA N°2: Es el Momento de la Competitividad, el Desarrollo Económico y Rural
COMPONENTE: La Ceja, tierra de flores, Gente Emprendedora, Comerciantes y Empresarios

PROGRAMA: Un Municipio para emprender, crear y formar empresa
PROYECTO: Fortalecimiento al emprendimiento, el comercio y tejido empresarial del Municipio de La Ceja
ID PROYECTO: 2024053760012
COMPONENTE: La Ceja, tierra de flores, Gente Emprendedora, Comerciantes y Empresarios

PROGRAMA: Un Municipio para emprender, crear y formar empresa
SUBPROGRAMA: La Ceja, Destino Turístico Imperdible
PROYECTO: Fortalecimiento al sector turístico del municipio de La Ceja La Ceja
ID PROYECTO: 2024053760015

COMPONENTE: La Ceja, tierra de flores, Gente Emprendedora, Comerciantes y Empresarios

PROGRAMA: Un Municipio para emprender, crear y formar empresa

SUBPROGRAMA: Más y mejores oportunidades de empleo para los cejeños
PROYECTO: Fortalecimiento Más y mejores oportunidades de empleo para los cejeños
ID PROYECTO: 2024053760026

COMPONENTE: La Ceja, tierra de flores, Gente Emprendedora, Comerciantes y Empresarios

PROGRAMA: Un Municipio para emprender, crear y formar empresa
SUBPROGRAMA: La Ceja se fortalece con ciencia, tecnología e innovación
PROYECTO: Fortalecimiento de la Ciencia, Tecnología e Innovación, en el municipio de La Ceja
ID PROYECTO: 2024053760041

COMPONENTE: Agricultura, gestión productiva sostenible y desarrollo rural integral
PROGRAMA: Volviendo a las raíces con el desarrollo rural, agropecuario, agroindustria y soberanía alimentaria
PROYECTO: Asesoría Agricultura, Gestión Productiva Sostenible y Desarrollo Rural Integral La Ceja
ID PROYECTO: 2024053760009

COMPONENTE: La Ceja, tierra de flores, Gente Emprendedora, Comerciantes y Empresarios
PROGRAMA: La Ceja Internacional
PROYECTO: Consolidación de proyectos de cooperación internacional en municipio de La Ceja, Antioquia La Ceja
ID PROYECTO: 2024053760038

8. Que el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 reglamentan la Contratación del Estado con entidades privadas sin ánimo de lucro. Se atiende al artículo 5 de dicho Decreto, el cual expresa "ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

9. Que "Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

10. Que estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto".

11. Que, las Entidades sin ánimo de lucro, se convierten en una importante alternativa para el cumplimiento de los objetivos puntuales de las administraciones municipales, ya que, por compartir objetivos comunes, pueden realizar aportes entre los convenientes, que permitan el beneficio de la comunidad contando con el aporte de los entes territoriales y de los particulares que busquen los mismos propósitos, (como lo define el decreto 092 de 2017).

12. Que las diferentes modalidades de contratación, incluyen por ley, tasas, contribuciones e impuestos que encarecen desde el orden económico la realización de las actividades que deben desarrollar las unas y otras y que, en el fondo, se recaudan para cumplir estos mismos propósitos y que en general, y en la mayoría de los casos queda diluida en la interminable red de trámites que se desarrollan desde los entes territoriales.

13. Que es por esto y teniendo muy en cuenta la legislación existente, siendo muy acuciosos en la escogencia de la entidad sin ánimo de Lucro (ESAL) en cuanto su idoneidad, trayectoria y los propósitos que persigue, que se convierte en una importante alternativa para el desarrollo de objetivos, propósitos y planes que deben desarrollar tanto los entes territoriales y las entidades que como cooperantes o convenientes desean participar en los procesos que se deben desarrollar en beneficio de las comunidades.

14. Que la Entidad Estatal en el desarrollo del presente proceso dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 en relación a la aplicación de los principios de la contratación estatal "La contratación a la que hace referencia dicho decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el precitado decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

15. Que la presente contratación se regirá por las leyes, sus decretos reglamentarios y las demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo regulado particularmente por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen o complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

16. Que por su parte los convenios de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL. Lo anterior teniendo en cuenta

que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento.

En particular, la entidad verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos, desarrollados en el decreto 092, artículo 1°, 2° y 3°:

a. Por un lado, que el objeto del convenio corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo.
b. Por otra parte, que no exista una contraprestación directa a favor de la entidad estatal; es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general.
c. El objeto de los convenios también llamados de fomento está dirigido al impulso o apoyo de "programas y actividades de interés público" acordes con el Plan de Desarrollo.

17. Que los convenios de fomento fueron creados por la Constitución Política en su artículo 355°, con el ánimo de erradicar los denominados "*auxilios parlamentarios*", sin que ello comportara eliminar o impedir el desarrollo de la función benéfica que le es propia a un Estado Social de Derecho. De ahí que se entienda que su objeto consista en apoyar programas y actividades que, aun cuando son de iniciativa privada, se ejecutan en beneficio del interés público, bajo las condiciones que quedaron definidas en el ya mencionado artículo 355° constitucional, el cual, establece que pueden ser celebrados por el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal. Por su objeto y finalidad, en los convenios de fomento el particular (ESAL) desarrolla el objeto convenido y conserva la autonomía en su ejecución, mientras que la participación de la entidad pública se circunscribe a aportar unos recursos, cuya ejecución e inversión debe vigilar.

18. Que, Asimismo, en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, se dispuso:
En Concepto C – 280 de 2021, expedido por el subdirector de la gestión contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, que "...Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente.

Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben como ya se expuso «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse... La noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en la disposición sub examine no puede entenderse como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para

seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Por tanto, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017...".

19. Que se informó que a la Administración Municipal de La Ceja del Tambo fue presentada propuesta desarrollada por la FUNDACIÓN TERRITORIOS MAGICOS con NIT: 901.994.225-3, la cual está alineada con el Plan de Desarrollo 2024-2027; y en la que se propone realizar y desarrollar (con aplicación de su propio modelo) actividades enfocadas a cumplir los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo, tal y como se evidencia en su propuesta.

20. Que por tal razón el municipio de La Ceja del Tambo a través del SECOP II realizó invitación pública para que las entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar a través de un proceso competitivo se pronunciaran para vincularse, para lo cual se expresó que deberían aportar como mínimo el 30% del valor total del convenio, por lo que, si existía más de un interesado en aportar este valor, la entidad realizará proceso de selección en los términos dispuestos en el Decreto 092 de 2017.

21. Que teniendo presente que ninguna ESAL manifestó a la entidad estatal interés de realizar como mínimo aporte del 30% del valor total del convenio, una vez agotada dicha etapa, el municipio de La Ceja en cumplimiento de los lineamientos normativos, y una vez agotados los trámites pertinentes, no está obligada a realizar proceso competitivo, por lo que procederá a efectuar contratación directa con la FUNDACIÓN TERRITORIOS MAGICOS con NIT: 901.994.225-3.

22. Que la FUNDACIÓN TERRITORIOS MAGICOS con NIT: 901.994.225-3 es una Asocioación sin ánimo de lucro y que por lo tanto encaja en las previsiones del artículo 355 de la Constitución Política y además, que es viable la contratación directa porque cumple con los requisitos que se exigen en el Decreto 092 de 2017.

23. Que el valor total del convenio asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES PESOS ($ 571.428.571,43) incluidos todos gastos que se puedan generar por la suscripción y ejecución del convenio. Discriminados según el aporte mínimo exigido por la Entidad y dando aplicación del Decreto 092 de 2017 así:

El Municipio aporta CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 400.000.000) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 545 del 19 de enero de 2026, dicho valor equivale al 70% del valor del convenio.

La ESAL propone un aporte de mínimo CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES PESOS ($ 171.428.571,43) en efectivo, equivalentes al 30% del valor total del convenio.

Para determinar el presupuesto oficial para la cofinanciación por parte del Municipio, esta realizó un estudio de precios del mercado con el objeto de determinar el costo promedio de una ración de alimento para la población a beneficiar.

24. Que el Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental, Sr. EDISON ANDRES GALLEGO CHICA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.036.175 fue autorizado por el Alcalde Encargado como Representante de la entidad para suscribir el convenio que se derive, mediante Resolución No. 035 del 23 de Enero de 2026 para suscribir el presente convenio.

25. Que los estudios y documentos previos que soportan el proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

26. Que, conforme a lo expuesto, la Entidad estima pertinente adelantar un proceso contratación directa a través de la modalidad de convenio de asociación,

27. Que, conforme a lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se proceda con la celebración de contratación directa bajo la modalidad de convenio de asociación, entre el MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, con NIT. 890.981.207-5, con la FUNDACIÓN TERRITORIOS MAGICOS con NIT: 901.994.225-3, representado legalmente por la Sra. ADRIANA YANETH POSADA BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 39.179.864.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descritas y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA COMPETITIVIDAD, EL DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE FAVOREZCAN LA ECONOMÍA LOCAL Y FORTALEZCAN LA CULTURA CEJEÑA, DIRIGIDOS A LOS DIFERENTES SECTORES QUE SE IMPACTAN DESDE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

PLAZO: El plazo fijado para la ejecución del convenio será de DIEZ (10) MESES a partir del inicio en la plataforma Secop II, en todo caso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

VALOR: El valor total del convenio asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES PESOS ($ 571.428.571,43) incluidos todos gastos que se puedan generar por la suscripción y ejecución del convenio. Discriminados según el aporte mínimo exigido por la Entidad y dando aplicación del Decreto 092 de 2017 así:

El Municipio aporta CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 400.000.000) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 545 del 19 de enero de 2026, dicho valor equivale al 70% del valor del convenio.

La ESAL propone un aporte de mínimo CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES PESOS ($ 171.428.571,43) en efectivo, equivalentes al 30% del valor total del convenio.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Certificado de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 545 del 19 de Enero de 2026 por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 400.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

ANDRES GALLEGO CHICA
Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Andrés González Castro – P.U. Subdirección de Contratación		23/01/2026
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri - Subdirectora		23/01/2026
Aprobó	Ana María Ramírez Echeverri - Subdirectora		23/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			